



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 14 de 2023

05001 41 05 002 2017 00283 00

Dentro del presente proceso promovido por **YECENIA MIRANDA BURGOS** en contra de **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, se tiene que, por memorial presentado el 18 de julio de 2022, se allega escrito contentivo de nuevo poder suscrito por la demandante y en el que manifiesta además que, revoca el poder conferido a la estudiante Beatriz Carolina Gil Díaz, a quien le había conferido poder inicialmente para representar sus intereses, otorgando nuevo poder con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial a nuevo estudiante de derecho.

De acuerdo con lo anterior, se le reconoce personería judicial a **CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía **1.092.363.538**, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, según consta en certificado de prácticas que allega al plenario y cuyo correo electrónico es: camilo.martinez2@udea.edu.co, para que lleve la representación de la parte actora en la presente *litis*, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, a la anterior estudiante, Beatriz Carolina Gil Díaz, nunca se le reconoció personería dentro del presente proceso, por no haber cumplido los requerimientos hechos por este Despacho, no hay lugar a revocar el poder que inicialmente le fue otorgado por la demandante, precisando que, el mismo no tiene efecto alguno dentro del proceso.

De otro lado, se tiene que, a través memorial presentado el 3 de noviembre de 2022, el estudiante de derecho Cristian Camilo Martínez Galeano, informa a esta Agencia Judicial que, procedió a remitir citación por aviso a la parte, pero que la misma no fue efectiva dado que *“(...) el 27 de octubre de 2022 la empresa de envíos Servientrega realizó devolución del sobre con los documentos remitidos a la señora Silvia Victoria Pérez Alviar, en razón de que esta ya no reside en la dirección aportada por mi poderdante, la cual consta también en la demanda que precede este proceso”* y allega constancias de la citación enviada y de la devolución de la correspondencia.

No obstante, lo anterior, revisados los documentos aportados por la parte actora, se observa en primer lugar que, la citación por aviso enviado a la demandada, no

cumple en su totalidad con los parámetros establecidos en el artículo 29 del C.P del T., dado que no se le indica a la parte pasiva que debe comparecer dentro de los 10 días siguientes a recibir notificación personal de la providencia, lo que aplica expresamente en materia laboral pues así lo dispone la norma en mención: “(...)Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”, no siendo posible entonces, tener como válida la notificación por aviso enviada a la demandada.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que, si bien la parte actora menciona que la devolución de la correspondencia enviada se dio porque según registro de la novedad de la empresa de correos Servientrega en la guía de envío, la destinataria ya no reside en la dirección remitida, la cual fue informada para efectos de notificación en la demanda; la parte demandante no procede conforme lo establece la norma referida en párrafos precedentes, esto es, manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección en la que pueda intentar la notificación de la parte pasiva y solicitar el trámite pertinente a seguir.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que proceda conforme lo expuesto anteriormente, en aras de dar continuidad al trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **024** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01745a277ab323d25744e4a0e784fa453fab41bc496bed2f7ce0ba76999b97**

Documento generado en 14/02/2023 03:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>